

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 603/2011

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN Nº 211 DEL 12 DE AGOSTO DE 1997, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CUADRO TARIFARIO DE LOS PORCENTAJES A SER COBRADO EN CONCEPTO DE DERECHOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL RÉGIMEN SOLICITUD DE PARTES".

Asunción, 02 de mayo de 2011.

VISTA: La Resolución Nº 211 del 12 de agosto de 1997, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CUADRO TARIFARIO DE LOS PORCENTAJES A SER COBRADO EN CONCEPTO DE DERECHOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL RÉGIMEN SOLICITUD DE PARTES", y;

CONSIDERANDO: La necesidad de crear incentivos con miras a la convergencia digital, elevación de índices de penetración de servicios audiovisuales y compromiso como Ente Regulador al proyecto "Gobierno Digital".

Que la CONATEL por Ley posee la facultad de percibir las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones con los cuales financiará su operatoria, y supervisará su cumplimiento. Del mismo modo tiene la atribución suficiente para introducir las modificaciones correspondientes a una resolución si lo considera pertinente.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 02 de mayo de 2011, Acta Nº 24/2011, y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto Reglamentario Nº 14.135/96;

RESUELVE:

- Art. 1º** MODIFICAR parcialmente la Resolución Nº 211 del 12 de agosto de 1997, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CUADRO TARIFARIO DE LOS PORCENTAJES A SER COBRADO EN CONCEPTO DE DERECHOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL RÉGIMEN SOLICITUD DE PARTES".
- Art. 2º** ESTABLECER el porcentaje fijo del 2% (dos por ciento) como derecho al pago por ampliación de inversión declarada a todo emprendimiento de readecuación tecnológica, sea en red o centro de distribución para la implementación de servicios digitales por parte de licenciatarios de Cabledistribución existentes.
- Art. 3º** ESTABLECER el monto fijo de 3 (tres) salarios mínimos establecidos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República en concepto de pago por licencia de Cabledistribución para localidades y/o distritos que cuenten con menos de 700 (setecientas) viviendas/hogares, fijándose como documento válido de parámetro los datos obtenidos actuales en el momento de la adjudicación establecidos por la Dirección Nacional de Estadísticas, Encuestas y Censos para la obtención de este incentivo.
- Art. 4º** ESTABLECER que las modificaciones serán únicamente válidas para los servicios de Cabledistribución.
- Art. 5º** PUBLICAR en la Gaceta Oficial.
- Art. 6º** COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

Jorge Seall Sasiain
Presidente
Res. Dir. Nº 603/2011